

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
 REF: PROCESO: 110013103013-2023-00417-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda, en virtud a que se carece de competencia territorial¹ para conocer del presente asunto, por cuanto el domicilio principal del demandado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín- Antioquia, adicional por ser el lugar de cumplimiento de la obligación acá suscitada, razón por la cual este funcionario no es competente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

IDENTIFICACIÓN

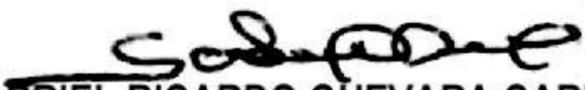
Razón social:	IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Sigla:	IRIS CF
Nit:	811007729-4
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

VIGÉSIMA SEXTA: *Lugar de cumplimiento y comunicaciones.* El lugar de cumplimiento de las obligaciones de pagar el canon y restituir el (los) bien(es) emanadas del presente contrato, será el domicilio de La Financiera o en su defecto donde ésta lo autorice. Las comunicaciones se enviarán, salvo posterior aviso, a las direcciones indicadas en la solicitud presentada por El(Los) Locatario(s).

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín Antioquia-

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
 Juez

(2023-417 -1 folio-)

YPS

¹ Numeral 1 del artículo 28 del CGP.